OTROSÍ Nº1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NºCPS-2026-0338 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD (IDCBIS) Y CRISTIAN SANTIAGO GARCÍA ARANGO

INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD (IDCBIS), entidad mixta sin ánimo de lucro organizada como corporación y como entidad de ciencia y tecnología de las reguladas en el Decreto Ley 393 de 1991, identificado con NIT 901.034.790-5 inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día trece (13) de diciembre de 2016, bajo el número 00269543 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representado para el presente acto por el Doctor **GUSTAVO ANDRÉS SALGUERO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°79.628.742 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal., quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE.**

CRISTIAN SANTIAGO GARCIA ARANGO, identificado con documento número **1.022.432.103**, quien en adelante y para efectos de este Otrosí se denominará **EL CONTRATISTA.**

De común acuerdo, las partes convienen celebrar el presente **OTROSÍ Nº1,** contenido en sus cláusulas, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que entre las partes se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N°**CPS-2026-0338** el 1/06/2026, cuyo objeto es: *Prestar servicios profesionales para desarrollar actividades en control de calidad, obtención y procesamiento de tejidos en cumplimiento de los procedimientos del IDCBIS y de la Resolución No. 932 del 2026,* que en adelante se denominará **EL CONTRATO**.

Que **EL CONTRATO** fue suscrito por el valor **VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($22.052.000)**.

Que el plazo inicial estipulado para la ejecución de **EL CONTRATO** se pactó desde 1 de junio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026.

Que, al realizar la revisión de las obligaciones específicas establecidas en **EL CONTRATO,** en la necesidad Nº2026101004 se evidenció que, por un error involuntario, quedó sin incluir una de las actividades requeridas para el cumplimiento de la necesidad que dio origen a la contratación. En consecuencia, se hace necesario incorporar dicha actividad en la cláusula segunda del contrato, correspondiente a las obligaciones específicas del contratista, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar parcialmente la cláusula **SEGUNDA ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** en sentido de hacer la inclusión de la obligación conforme a la parte emotiva del presente otrosí:

11. Apoyar con la ejecución del presente contrato la actividad de: "Establecer alianzas de investigación traslacional con enfoque de atención en salud integral territorial en enfermedades crónicas no transmisibles y cáncer que aumente la disponibilidad de alternativas terapéuticas en el Distrito", en el marco de la Resolución No. 932 del 2026.

SEGUNDA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones de EL CONTRATO no modificadas por el presente otrosí.

TERCERA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y su registro electrónico (fecha de modificación) en la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente otrosí, en la ciudad de Bogotá el 05 JUN 2026

POR EL CONTRATANTE

GUSTAVO ANDRÉS SALGUERO LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA,
BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD

POR EL CONTRATISTA

Cristian J. García A

CRISTIAN SANTIAGO GARCIA ARANGO
CONTRATISTA

Elaboró:	Ingrid Sthefany González G– Tecnóloga del grupo de compras y contratación
Revisó	Mauricio Farfán Niño – Profesional Especializado Compras y Contratación
Aprobó:	Mary Alejandra Guarnizo Devia – Responsable grupo de Compras y Contratación